**RESOLUCIÓN**

**RA\_NOTI\_S DE DIA\_S – MES\_S - ANHO\_S**

##### Por la cual se actualiza el procedimiento para las devoluciones de sumas de dinero consignadas en exceso o que no correspondan a la Superintendencia Nacional de Salud

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en particular la conferida en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 20218000013040-6 de 2021 y la Resolución 2022910010008185-6 de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2016, estableció que “*Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*.”

Que en el artículo  [130](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/ley_1438_2011.htm#130) de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019,  facultó a la Superintendencia Nacional de Salud para imponer sanciones por incurrir en infracciones administrativas, previo agotamiento del debido proceso a los actores del Sistema Integral de Salud.

Que el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, modificó el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, respecto del reconocimiento a favor de la Superintendencia Nacional de Salud de una contribución que “tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control - IVC de acuerdo con la ley o el reglamento”.

Que mediante Decreto 1080 de 2021[[1]](#footnote-1) se modificó la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Salud, con el objetivo de implementar un modelo inteligente e integrado de vigilancia, inspección y control - IVC, mejorar la capacidad sancionatoria y la efectividad de las medidas especiales, fortalecer el modelo de IVC en el territorio, robustecer el rol de la Superintendencia como juez técnico en salud, generar capacidad para asumir nuevas competencias de ley y retos asignados por el Plan Nacional de Desarrollo y, modernizar la gestión interna y las capacidades técnicas de los procesos misionales.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, es un organismo del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente[[2]](#footnote-2); pertenece al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, que, por tanto, se rige por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que el artículo 3° del Decreto 1080 de 2021, establece el ámbito de inspección, vigilancia y control, indicando que “*la Superintendencia Nacional de Salud tiene a su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social y le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre otros, los señalados en los artículos 155 de la Ley 100 de 1993, 121 y 130ª de la Ley 1438 de 2011, 2 de la Ley 1966 de 2019”*.

Que el numeral 56 del artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, consagra dentro de las funciones de la Superintendencia: “*Calcular, liquidar, recaudar y administrar los tributos a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, que corresponda sufragar a las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, de acuerdo con la normativa vigente*”.

Que conforme al Decreto 1080 de 2021, parte de las funciones de la Dirección Financiera, son:

*“1. Dirigir y ejecutar las actividades de presupuesto, contabilidad, tesorería, tributos a favor de la Superintendencia, cobro persuasivo y coactivo, recaudo de los ingresos y, tesorería que requiera la operación de la Superintendencia Nacional de Salud.*

*12. Administrar los estados de cuenta de las personas naturales o jurídicas, con el fin de validar la veracidad de la información allí consignada”*

*“17. Dirigir, controlar y realizar seguimiento a los procesos para recaudar y cobrar la contribución por vigilancia, sanciones y multas a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.”*

Que el artículo 861 del Estatuto Tributario Nacional contempló la compensación de valores previa a la devolución de saldos en los siguientes términos: “(…) *en todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable*”.

Que en el artículo 2313 del Código Civil, el pago de lo no debido se configura cuando se han efectuado pagos sin que exista causa legal para hacer exigible para hacer exigible su cumplimiento, constituyéndose así en un enriquecimiento sin justa causa a favor de la Entidad y un empobrecimiento para el sujeto vigilado, lo cual genera la obligación de restituir dineros.

Que mediante Resolución No 00845 de 2015, modificada por la Resolución 005071 de 2017, se reglamentó la devolución de recursos por mayores valores pagados y el pago de lo no debido.

Que, en concordancia con lo expuesto, se hace necesario actualizar los requisitos generales en materia de Devolución y/o Compensación de los mayores valores pagados y pagos de lo no debido efectuados por los vigilados e incluir la devolución de oficio o petición de parte frente a los recursos a favor del Fosyga hoy ADRES o la Dirección del Tesoro Nacional.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Actualizar el procedimiento y tramite de devolución de los dineros consignados a favor de la Superintendencia Nacional de Salud como pagos en exceso o pago de lo no debido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES**. Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **PAGOS EN EXCESO.** Corresponde a recursos cancelados de más a favor de esta Entidad por parte de un tercero, que constituyen un saldo a favor de este.
2. **PAGO DE LO NO DEBIDO.** Corresponde a las sumas que por error han sido pagadas a favor de la Superintendencia Nacional de Salud por una persona natural o jurídica, sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento, constituyéndose así un enriquecimiento sin justa causa a favor de la Entidad y un empobrecimiento correlativo del aportante, lo cual genera la obligación de restituir los dineros. Conforme con lo señalado en el artículo 2313 del Código Civil.
3. **COMPENSACIÓN.** Es la forma de extinción de una obligación. Se genera cuando dos personas jurídicas o naturales son deudoras y acreedoras recíprocamente de obligaciones dinerarias, por lo cual, se entenderán extintas hasta el monto en que concurran, conforme a lo establecido en el artículo 1714 del Código Civil.
4. **DEVOLUCIÓN.** Es la restitución que realiza la Superintendencia Nacional de Salud a una persona natural o jurídica de los valores cancelados de más sin una causa que lo justifique o aquellos provenientes de orden judicial y/o como resultado de un mecanismo de alternativos de solución de conflictos.

**ARTÍCULO TERCERO. COMPETENCIA.** Correspondeal Secretario (a) General suscribir los actos administrativos, mediante los cuales se ordene la devolución de los dineros consignados en exceso o por pago de lo no debido, a terceros de carácter público y privado; previa verificación, trámite y proyección de la Dirección Financiera.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO**

**ARTÍCULO CUARTO SOLICITUD.** El peticionario deberá radicar la solicitud de devolución por concepto de pagos en exceso o pago de lo no debido, a través de los canales institucionales de radicación de correspondencia establecidos por la Entidad. La solicitud debe ir dirigida a la Dirección Financiera, allegando la documentación completa de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos que preceden, so pena, de devolución de la solicitud.

**PARÁGRAFO:** El trámite de devolución, se realizará de oficio por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en los casos que se encuentre plenamente identificado y soportado que el destinatario de los recursos de la acreencia constituida es la ADRES, por recursos a favor del entonces FOSYGA o la Dirección del Tesoro Nacional, conforme al procedimiento que se establezca con las entidades beneficiarias.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA ACCEDER A UNA DEVOLUCIÓN.** Las solicitudes de devolución deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Que la solicitud de devolución se realice dentro de la oportunidad consagrada en el artículo séptimo de la presente Resolución.
2. Que la solicitud sea presentada y suscrita por el representante legal, autorizado y/o apoderado, debidamente acreditado y facultado para adelantar el trámite de la devolución,
3. Aportar como soporte de acreditación de la calidad en que actúa, según corresponda:

* Personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal no mayor de treinta (30) días al momento de su presentación.
* Personas naturales: fotocopia legible del documento de identidad.
* Entidades Públicas y otras corporaciones: Copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión.
  + Registro único tributario RUT no mayor a treinta (30) días.

1. Remitir copia legible del soporte de pago en el que conste valor, fecha, cuenta en la cual se efectuó el pago, número de identificación, nombre o razón social del tercero persona natural o jurídica,
2. Resolución, sentencia junto con su ejecutoria y/o demás documentos que respalden el saldo a favor objeto de la solicitud.
3. Certificación de titularidad y estado activo de la cuenta bancaria del solicitante no superior a un (1) mes, en la cual se indique: número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular e identificación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Superintendencia Nacional de Salud previo a la autorización del trámite, verificará si el tercero se encuentra al día en el reporte de información de la Circular única y que no presenten deuda por ningún concepto con la Entidad, en su defecto, los pagos serán aplicados al corte de cada vigencia, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente artículo, los trámites de devolución en los que se encuentre plenamente identificado y soportado que el destinatario de los recursos de la acreencia constituida es la ADRES, por recursos a favor del entonces FOSYGA o la Dirección del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO. TRÁMITE.** La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección Financiera) de la Secretaría General, se encargará de recibir, analizar y proyectar los actos administrativos, que ordenaran la devolución de los dineros consignados en exceso o pago de lo no debido recibidos en las cuentas de la Entidad, y que sean radicadas por los peticionarios.

**PARÁGRAFO:** Una vez recibía la solicitud de devolución, la Superintendencia Nacional de Salud, tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de recepción para su gestión y trámite.

En dichos eventos, se emitirá el acto administrativo que ordene la devolución por parte del ordenador del gasto, con la sustanciación de la Dirección Financiera. Así mismo, se informará al tercero depositario de los recursos, indicándole la destinación de los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. TÉRMINO PARA SOLICITAR UNA DEVOLUCIÓN**. Cuando se trate de un mayor valor pagado o pago de lo no debido a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, las personas naturales o jurídicas que presenten esta situación cuentan con un plazo para adelantar el trámite de devolución de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se efectuó dicho pago, de conformidad con la prescripción de la acción ejecutiva establecida en el artículo 2536 del Código Civil modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002.

**PARÁGRAFO:** Superado el término señalado en el presente artículo, la Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer de los recursos no reclamados.

**CAPÍTULO III**

**DE LA COMPENSACIÓN POR PAGO EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO**

**ARTÍCULO OCTAVO. SOLICITUD.** Para tramitar una solicitud de compensación el representante legal, autorizado o apoderado deberá radicar la misma a través de los canales institucionales establecidos por la Entidad, indicando la obligación u obligaciones que requiere sean compensadas. La solicitud debe ir dirigida a la Dirección Financiera, allegando la documentación completa que se relaciona en el artículo quinto de la presente Resolución, so pena de devolución de la solicitud.

**PARÁGRAFO 1º.** El solicitante debe aportar autorización expresa para la compensación de recursos a la Superintendencia Nacional de Salud, detallando los valores que se encuentran a su favor y la obligación a la cual desea se impute su mayor valor pagado.

**ARTÍCULO NOVENO. REQUISITOS PARA ACCEDER A UNA COMPENSACIÓN.**

Previo a la presentación de la solicitud de compensación, el tercero deberá consultar el estado de cuenta del vigilado en la página web de la entidad, para obtener el soporte documental que acompañe el respectivo trámite. La solicitud de compensación deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 5 del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Una vez recibía la solicitud de compensación, la Superintendencia Nacional de Salud, tendrá un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de recepción para su gestión y trámite.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***y revoca aquellas disposiciones que le sean contrarias, particularmente las Resoluciones 000845 de 2015 y 005071 de 2017

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a los DIA\_S días del mes MES\_S de ANHO\_S.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

${FIRMA}

**ELIECER ENRIQUE POLO CASTRO**

Secretario General

Proyectó: USUA\_PROYECTO

Revisó: USUA\_REVISO

Aprobó: USUA\_APROBO

1. El citado decreto derogó los Decretos 2462 de 2013 y 1765 de 2019, motivo por el cual se deben actualizar y ajustar los actos administrativos que se reglamentaron en vigencia de las citadas normas. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 1°del Decreto 1080 de 2021. [↑](#footnote-ref-2)